



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 380/13

BUENOS AIRES, 09 / 04 / 2013

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 160.800/07;

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la licenciada María Graciela OCAÑA, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual adjunta la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos N° 8566/61 y N° 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado acompañado, entre los cuales figuran los agentes Pedro ASCARATE, María Elena del VALLE AGUIRRE y Elvira del Carmen VIDELA, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de las Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta OFICINA solicitó a la licenciada Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que el 31 de Julio de 2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de los agentes precitados.

Que el INSSJP informó lo siguiente: i) que el señor Pedro ASCARATE ingresó el 20/04/1992 y que presta funciones como supervisor en la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL XXII-Jujuy de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 horas, ii) que la señora Maria Elena AGUIRRE ingresó el 14/05/1992 y que se desempeña como jefa del sector despacho de la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL XXII-Jujuy de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas, iii) que la señora Elvira del Carmen VIDELA ingresó el 26/02/1986 y que se desempeña como jefa de la División Prestaciones Médicas de la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL XXII-Jujuy de lunes a viernes de 07:30 a 15:30 horas.

Que mediante Disposiciones N° 622/06-GRH y N° 1345/06-GRH, dictada por el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, el Instituto autorizó la acumulación de cargos de los agentes María Elena del VALLE AGUIRRE y Pedro ASCARATE, de conformidad con lo normado en el inciso 2 a) del artículo 16 del Decreto N° 8566/61- PEN y sus modificatorias, el artículo 5° del Decreto N° 894/2001-PEN y en el artículo 6° de la resolución N° 564/03-I.

Que esta dependencia requirió información al INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE CONTÍNUO N° 5 "JOSE E. TELLO" y a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de Jujuy, sin obtener respuesta de los mismos.

Que mediante Notas DPPT N° 1432/09, N° 1433/09 y N° 1434/09 se corrió traslado de las actuaciones a los agentes, a fin de que efectúen el descargo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley N° 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que es del caso reiterar que el INSSJP mediante las Disposiciones N° 622/06-GRH y N° 1345/06-GRH autorizó la acumulación de cargos de los agentes AGUIRRE y ASCARATE.

Que sin perjuicio del error material que se advierte en la identificación de los mencionados, cabe inferir que, dichas Disposiciones refieren a los agentes que se investigan en el presente expediente.

Que respecto de la señora VIDELA, los organismos provinciales no informaron la situación de revista de la agente.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite respecto de los agentes AGUIRRE y ASCARATE, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 310409 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el inciso b) del artículo 10 del Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector..."

III. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) ARCHIVAR las presentes actuaciones en relación a los agentes PEDRO ASCARATE y MARIA ELENA DEL VALLE AGUIRRE.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente Resolución al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder. Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS deberá informar a esta Oficina la postura adoptada al respecto de la señora ELVIRA DEL CARMEN VIDELA.

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese a los interesados y publíquese en la página de internet.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 380/13